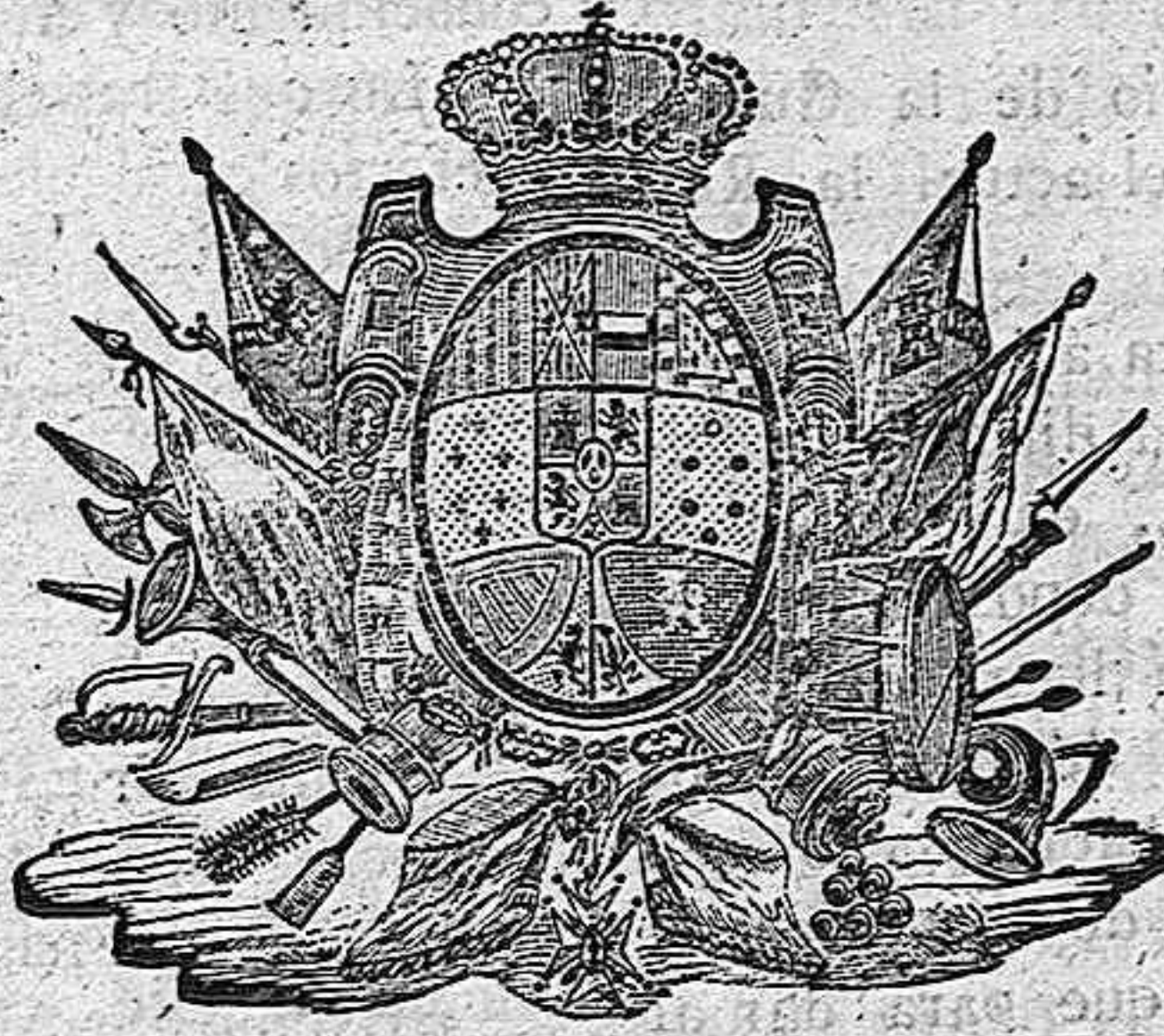


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

*Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes... 8 rs.  
 Por tres id... 23  
 Por seis id... 45  
 Por un año... 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

*Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes... 11 rs.  
 Por tres id... 32  
 Por seis id... 62  
 Por un año... 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue. Con fecha 29 de Agosto último me dijo el presidente de la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos, lo siguiente. Enterada esta Junta superior de que por la autoridad militar de la villa de S. Martin de Valdeiglesias se está haciendo á su arbitrio uso de los materiales y tinajas existentes en el suprimido convento de monjas, sito en la misma, con objeto de fortificarla; ha acordado esta Junta expedir inmediatamente sus órdenes, á fin de que no se permita hacer uso por la referida autoridad militar de mas materiales y efectos de conventos, hasta que S. M. se digne resolver sobre este particular lo que estime mas conveniente. Lo que la Junta eleva al superior conocimiento de V. E. para que S. M. se digne resolver, que sin que preceda su expresa Real orden solicitada en la forma conveniente, y con conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E., no se eche mano de los materiales y efectos de

conventos suprimidos, por las autoridades militares ni cualquiera otras, á fin de que por este medio se logre cortar los abusos que de otro modo pudieran fácilmente cometerse. Y convencida S. M. de la justicia que asiste á la mencionada Junta, me ordena trasladarlo á V. E. á fin de que se sirva dictar las órdenes convenientes para impedir la continuacion ó repeticion de actos de tal naturaleza.»

Lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1838. El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. Sr. Gefe político de Segovia.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no lleguen á 200 vecinos, me manifestarán en el preciso término de ocho dias si hay ó no en sus respectivos pueblos algunos establecimientos públicos de beneficencia. Segovia 5 de Diciembre de 1838. Nicomedes Pastor Diaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 26 de Noviembre último, trasla-



da á esta Diputacion las dos Reales órdenes siguientes :

Excmo. Sr.=Por el Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion que ha dirigido la Diputacion provincial de Santander, en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ó enfermos, sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Enterada S. M. y considerando que para dar al servicio público, conbinado con el derecho de los interesados, la garantia que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y segun el cual presentado en el depósito el reemplazo de un quinto el inspector ó gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone previo el conocimiento que oportunamente recibe del Capitan general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectúe la libertad del soldado y la admision de su reemplazo en el cuerpo, si reuniere en los de privilegio, las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entretanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del inspector ó gefe superior mencionado: teniendo presente lo que sobre este particular espuso el tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acordada de 9 de Octubre último, se ha servido S. M. resolver; que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve, es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprehendido y presentado, el expresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el artículo 108 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones están en uso y van insinuadas, y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de la ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la Diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo en su cuerpo ni en la caja; pues que ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo adonde mejor convenga despues de entregado en la caja ó depósito, en manera alguna deben perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado esento del

servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Noviembre de 1838. =P. I. D. S. E. El General segundo Cabo, José María Colubi.= Excmo. Diputacion provincial de Segovia.

Excmo. Sr.=Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 6 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Estado y encargado interinamente del de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: =He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion que la Diputacion provincial de Castellon consulta si un prófugo procedente del reemplazo extraordinario de 1008 hombres, aprehendido ahora por un quinto de la última de 408, exhonera al pueblo á que pertenecia de la obligacion en que se halla de presentar el soldado que por su fuga tenga en descubierto ó del pago de los 49 rs. con que en su equivalencia debe contribuir, segun lo dispuesto en Real orden de 28 de Octubre de 1835. Enterada S. M. con el detenimiento que corresponde, y con presencia de lo determinado en el artículo 110 de la ley vigente de reemplazos de 2 de Noviembre del año último, segun lo cual, la presentacion de un prófugo no solo releva del servicio al quinto su aprehensor, si no tambien al suplente que por la fuga de aquel hubiere sido entregado en su lugar en la caja; oido el tribunal especial de Guerra y Marina, y conforme con su parecer, se ha servido S. M. declarar, que el punto consultado por la Diputacion provincial de Castellon está resuelto en el artículo 110 de la ley citada de reemplazos, sin necesidad de otra aclaracion, y que en el caso de que la plaza del prófugo de que se trata se hubiese cubierto por su pueblo con los 48 rs. expresados en lugar de un suplente, quede el mencionado pueblo relevado de la obligacion al pago de aquella cantidad, asi como por la aprehension del prófugo queda exhonorado de la de presentar otro mozo, debiendo entenderse este beneficio estensivo al mismo prófugo presentado ó aprehendido, si con sus bienes se hubiese satisfecho la suma indicada. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1838.=El Duque de Frias.=Y de la propia Real orden comunicada por el referido Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo transcribo á V. E. con el propio fin Dios



guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Noviembre de 1838.=P. I. D. S. E., El General segundo cabo, *José María Colubi*.=Excma. Diputación provincial de Segovia.

Lo que se hace notorio á los pueblo de esta provincia para su conocimiento. Segovia 3 de Diciembre de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.=Nicolas Leónor Ballestero, Srio.

En todo el mes de Setiembre han debido remitir á esta Diputación los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia los testimonios de reintegro de los pósitos de los mismos, bien sea nacional ó pio. Son muchos los pueblos que se hallan en descubierto de la presentación, y dispuesta esta corporación á no tolerar mas demora en este punto ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que no han cumplido con la remision de dichos testimonios, que de no verificarla en el término improrogable de 3 dias que se les señala, pasarán comisionados de apremio á recogerlos á su costa, y se les impondrán las multas y apercibimientos que haya lugar. Segovia 3 de Diciembre de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.=Nicolas Leónor Ballestero, Secretario.

La Diputación, cuyo principal objeto es el bien de los pueblos que representa, y distribuir entre ellos con la posible igualdad á las facultades de cada uno las cargas impuestas por el Gobierno; para ejecutar el repartimiento de los 4.799679 rs. designados en la ley de 30 de Junio último á la riqueza territorial y pecuaria de las provincias, no perdonó diligencia alguna que creyese conducente á concluirle con la exactitud y proporcion debida. Sirviendo de base, segun lo mandado por dicha ley, las cuotas que satisfacen aquellos por la de paja y utensilios, si en estas hubiesen estado comprendidas las utilidades de las haciendas pertenecientes antes á los conventos de regulares, y hoy á sugetos particulares, en virtud de compras hechas á la nación desde el año de 1820, ninguna duda ofrecería el repartimiento circulado en el Boletín de 1.º de Noviembre, núm. 128. Pero las oficinas de Rentas, de quienes se reclamaron los antecedentes para esta operación, se encontraron en la imposibilidad de dar á la Diputación la ilustración que deseaba, y solamente pudo tener á la vista la nota de bienes nacionales enagenados,

formada por la contaduría del crédito público; sin tampoco serla fácil hacer explicación en ella de las utilidades todas que producian las ventas. Asi es, que se encuentran mezcladas haciendas adquiridas por las comunidades religiosas, antes del concordato con la Santa Sede de 1737, por cuya razon fueron exentas del pago de contribuciones civiles con las adquiridas con posterioridad á él, que como sin perjuicio alguno, han estado contribuyendo siempre por frutos civiles, paja y utensilios &c., y por lo tanto estaban incluidas sus utilidades en las que sirvieron de base para el repartimiento de esta última contribucion; y habiéndose tambien tenido presente por falta de conocimientos para el repartimiento de la citada contribucion extraordinaria, se sigue una duplicación de cargos, y por consecuencia, un perjuicio grande notoriamente conocido. A otros compradores se les marca en dicha nota de la Contaduría dobles utilidades de las que actualmente dan de sí las heredades compradas; y de seguir el repartimiento se les gravaría á cierta ciencia con cantidades que no deben contribuir. Pueblos hay citados en otra relacion remitida por la Intendencia de Búrgos, en cuyos términos se dice radicar algunas fincas que antes fueron de conventos, por cuyas utilidades se les ha aumentado la contribucion de Guerra; y prueban ahora los Ayuntamientos hallarse las tales fincas situadas en otros términos. Despoblados y cotos redondos que antes pertenecieron á otras provincias y hoy están agregados á esta de Segovia, han quedado fuera del repartimiento por ignorarse les estuviesen señaladas aparte las contribuciones de utensilios y demas. Y como todas estas y otras equivocaciones, nacidas de la falta de noticias, las hayan demostrado los agraviados despues de circulado el referido repartimiento; considerando la Diputación que aun hay tiempo de subsanar tales perjuicios, y llevada del justo principio de no irrogar conocida-mente agravio alguno á tercero, no encontrando otro medio que el de la formación de un nuevo repartimiento, aun cuando la operación sea delicada y engorrosa, ha dado principio á ella y á vuelta de pocos dias podrá circularle á los pueblos. Por lo mismo, y



hasta que los Ayuntamientos le reciban, se concretarán estos á formar los amillaramientos respectivos, sin proceder al señalamiento de cantidades entre los contribuyentes, que harán sin tardanza alguna, bajo su inmediata responsabilidad, luego que tengan en su poder la nueva distribucion que se les anuncia. Segovia 5 de Diciembre de 1838.—El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz.*—*Nicolas Leonor Balletero*, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Junta de venta de bienes nacionales en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Córdoba.

- D. Julio de Aguilar, con calidad de ceder, remató un olivar que llaman la Estacada, situada en el termino de la ciudad de Montilla, que fue del convento de Sta Ana de la misma, en . . . . . 8250
- D. Gabriel Escribano, con calidad de ceder, remató una haza de tierra en el sitio que llaman de Matajuana, en el ruedo de la villa de Aguilar, de 2 fanegas y 6 celemines, que fue de las monjas Coronadas de la misma, en . . . . . 6080
- D. Julio de Aguilar, con calidad de ceder, remató un garrotal y estacada, término de la ciudad de Montilla, que fue del convento de San Agustin de la misma, en . . . . . 11150
- D. Joaquin Hidalgo del Puerto remató una suerte de olivar de 3 fanegas de tierra con 89 oliyos en el sitio de la Cruz del Serrano, término de la villa de Aguilar, que fue del convento de Carmelitas descalzos de la misma, en . . . . . 6900
- D. José Martinez Garcia remató una haza de tierra calma llamada del Agamazon, en el sitio del Arroyo de la Miel, término de Córdoba, compuesta de 32 fanegas y 3½ celemines (de las cuales 4 fanegas y 3½ celemines las ocupa la madre del arroyo), que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma ciudad, en . . . . . 11000
- D. Francisco Solano de Horcas remató otra id., de 7 fanegas y 3 celemines de tierra en el pago de la Salud de id., que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma en . . . . . 16000
- D. Antonio Porras remató un garrotal de 278 pies en 5½ fanegas de tierra, en el sitio del Puente de la Loba, término de la ciudad de Montilla, que fue del convento de S. Agustin de la misma en . . . . . 8520

- D. Julio de Aguilar, con calidad de ceder, remató un olivar llamado de Zalazar, término de id., que fue de las monjas de Sta. Ana de la misma, en . . . . . 3150
  - D. Mantiel Lucena Pedrosa remató una haza de tierra, de 6 celemines, en el sitio llamado la Cruz del Serrano, termino de la villa de Aguilar, que fue del convento de monjas Coronadas de la misma, en . . . . . 1200
  - D. Julio de Aguilar, con calidad de ceder, remató un olivar nombrado de Pilatos, situado en el término de la ciudad de Montilla, que fue del convento de monjas de Sta. Ana de la misma, en . . . . . 15150
- (Se continuará.)

ANUNCIOS.

El dia 11 del corriente y hora de las once de su mañana en adelante se celebrarán en la casa Intendencia de la provincia, los remates respectivos á la ejecucion de las obras de que necesitan los edificios que á continuacion se citan, presupuestados en las cantidades siguientes:

Rs. vn.

- La de albañilería que ha de ejecutarse en el edificio convento de Corpus Cristi de esta ciudad se halla presupuestada en . . . . . 687
- De id., que ha de ejecutarse en el edificio convento de San Antonio el Real de esta ciudad, en . . . . . 1390

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que intenten tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, quienes podrán enterarse en la contaduría de Amortizacion de los pliegos de condiciones, presupuestos y demas que les sea útil.

No habiéndose podido celebrar el remate de cuarteo á los 12607 pinos de Pinares llanos, Pinarejas de Leon y Cotera de la Garganta, anunciado para el dia 2 del corriente, sépase que esta señalado, y se verificará el dia 12 del que sigue á las once de su mañana en estas casas consistoriales.

El antiguo y acreditado preceptor de latinidad, Don Santiago Garcia y Garcia ha vuelto á fijar su residencia en esta ciudad, en la parroquia de S. Martin, calle de la Potenda, casa nueva sin número, en la que ha abierto cátedra particular desde 19 del corriente á 20 rs. mensuales; admitirá medios pupilos.

Este profesor ofrece dar un completo gramático latino en un año, siempre que asista bien y tenga algunos principios de esta lengua, ó los rudimentos de la castellana ú otra lengua, y de uno y medio á dos no teniéndolos.

Asi mismo ofrece enseñar la lengua francesa en poco tiempo, y en la mitad á los que sepan la gramática castellana ó latina por el módico precio de 30 rs. al mes. Las horas de esta clase y durante el invierno serán desde las seis de la noche en adelante.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,  
POR BREA Y LOPEZ.